# ESTATUTOS del CENTRO DE ESTUDIOS DE TEOLOGÍA ESPIRITUAL (C.E.T.E.) "CARDENAL MARCELO GONZÁLEZ MARTÍN"

#### Proemio

En el año 1975, se fundó en la archidiócesis de Toledo un Centro de Estudios de Teología Espiritual, que con el impulso del cardenal González Martín, realizó una labor enorme de difusión de la Teología Espiritual. Mediante la organización de Semanas de Teología Espiritual que congregaron a grandes teólogos del momento en ámbito lingüístico español, así como la edición de numerosas publicaciones, el CETE se recuerda en la Iglesia en España como un punto de encuentro de aquellos que querían volver a conectar Teología y Santidad a través del estudio serio y sabroso de las fuentes de la Revelación en Jesucristo.

Con el final del pontificado de don Marcelo, se extinguió la actividad de esta institución, aunque han seguido distribuyéndose las publicaciones que recogían la actividad de investigación y difusión del centro. La instalación en la Sede Primada de Mons. Francisco Cerro Chaves como arzobispo de Toledo ha supuesto la consolidación del deseo de muchos de los artífices y beneficiarios de aquella gran obra, para asumir el reto de impulsar una iniciativa análoga, con el sobrenombre del que fuera su fundador: Centro de Estudios de Teología Espiritual (CETE) "Cardenal Marcelo González Martín".

#### Título I: Naturaleza de la Fundación

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito territorial.

§1 La Asociación "Centro de Estudios de Teología Espiritual Cardenal Marcelo González Martín" (CETE en adelante) es una Fundación pía autónoma canónica con personalidad jurídica pública a tenor de lo establecido en los cánones 116 § 1 y 1303 § 1 1º del Código de Derecho Canónico, con patrimonio autónomo y sin finalidad lucrativa alguna.

§2 Promovida y erigida por la Archidiócesis de Toledo, la Fundación es de nacionalidad española, y se inscribirá oportunamente en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia del Gobierno del Reino de España.

Se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por cuantas normas canónicas le sean de obligada aplicación, en especial, por los cánones 94-95, 114-123 y 1299-1310 del Código de Derecho Canónico, y por la vigente legislación civil del Estado en materia de fundaciones en aquello que le resulte aplicable.

§3 El domicilio de la Fundación está situado en España, en la Plaza San Andrés, nº 3 (45002 Toledo), si bien pueden establecerse delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, por acuerdo del Patronato, el cual está facultado para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, previa comunicación a los fundadores.

§4 La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la archidiócesis de Toledo principalmente, en todo el territorio español y en cualquier otro lugar que determine el Patronato para la consecución de sus fines.

# ARTÍCULO 2. Personalidad jurídica.

En virtud de su personalidad jurídica canónica, la Fundación tiene personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro del Estado.

En consecuencia, y dentro de los límites legales, a título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y las demás leyes aplicables.

# ARTÍCULO 3. Finalidad y actividades.

- §1 La Fundación tiene fines religiosos, de acuerdo con el espíritu evangélico y la doctrina de la Iglesia católica, siendo sus finalidades esenciales las siguientes:
- 1) Promover el estudio y la investigación de la Teología Espiritual, entendida como ciencia teológica atenta a la experiencia espiritual y a la pedagogía de la santidad.
- 2) Difundir los tesoros de la espiritualidad cristiana entre los fieles laicos, consagrados y sacerdotes, creando itinerarios de formación y jornadas de estudio específicas.
- 3) Contribuir a la publicación de obras de análisis, formación y divulgación de la doctrina espiritual que acaudala la tradición de la Iglesia.
- 4) Organizar actividades que ayuden a poner en práctica la espiritualidad que brota de la vivencia de los misterios de la fe católica.
- §2 Para desarrollar su finalidad podrá realizar las siguientes actividades que se enumeran sin propósito exhaustivo:
- 1) Colaborar con las instituciones educativas diocesanas en la elaboración de itinerarios de formación específica en el área de la Teología Espiritual.
- 2) Organizar o apoyar la organización de cursos, congresos, jornadas, seminarios, exposiciones, certámenes, conferencias y cualquier acto de carácter científico o cultural sobre temas de interés que guarden relación con los fines de la Fundación.
- 3) Editar y difundir trabajos de investigación, publicaciones especializadas, boletines y cualquier otra información escrita o en formato digital.
- 4) Adquirir fondos bibliográficos, científicos y didácticos para la biblioteca del Centro.
- 5) Aprovechar la conectividad digital para impulsar iniciativas de conocimiento y difusión de los tesoros de la espiritualidad católica.
- 6) Crear o cooperar en la creación de entidades de cualquier naturaleza que persigan similares finalidades.

7) Cualesquiera otras que sirvan a los fines de la fundación a juicio del Patronato.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las actividades de la Fundación todas aquellas personas e instituciones que participen de los fines formativos, educativos, religiosos y pastorales propios de la Fundación.

# Título II: Órganos de gobierno de la Fundación

ARTÍCULO 5. Enumeración.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

A) El Patronato.

B) La Comisión ejecutiva.

Sección 1º) El Patronato.

ARTÍCULO 6. Naturaleza y composición.

§1 El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Velará por el perfecto cumplimiento de los objetivos de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento canónico y en los presentes Estatutos. Los patronos deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia (canon 1284 §1) y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben ejercer el cargo.

Todos los miembros del Patronato desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones, y aquellos otros que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda confiárseles, debidamente justificados.

§2 El Patronato estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y ocho Vocales. El Presidente del Patronato será el Arzobispo de Toledo. El Vicepresidente y los ocho vocales serán nombrados directamente por el Arzobispo de Toledo.

El Patronato elegirá y nombrará, de entre sus vocales, un Secretario.

Los miembros electos ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos

ARTÍCULO 7. Competencias del Patronato.

Con el fin de gobernar y administrar la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá efectuar todo tipo de actos de representación, gestión o disposición de los bienes, rentas y demás recursos de la Fundación, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos, en el Derecho canónico y en las leyes civiles que resulten de aplicación.

Son de competencia exclusiva del Patronato las siguientes funciones:

- 1. Aprobación de los planes y programas de actuación.
- 2. Aprobación del Presupuesto ordinario y de los extraordinarios, si los hubiere.
- 3. Aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- 4. Designación, en su caso, de un Gerente, y, en este supuesto, delegar en él, conforme a derecho, las facultades que estime convenientes.
- 5. Constitución de Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso se determine, con funciones mancomunadas o solidarias.
- 6. Proponer la modificación de los Estatutos fundacionales, la extinción de la Fundación o su fusión con otras fundaciones.
- 7. La aceptación de legados y donaciones onerosas.
- 8. Dictar normas de administración y funcionamiento de la Fundación y aprobar Reglamentos.
- 9. Delegar en la Comisión Ejecutiva, o en las personas que determine en cada caso, las facultades que estime convenientes, de acuerdo con los Estatutos.
- 10. Conceder distinciones u honores.
- 11. Interpretar las disposiciones de los Estatutos en caso de duda o vacío.

ARTÍCULO 8. Reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos.

- §1 El Patronato se reunirá una vez al año, como mínimo, y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.
- §2 La convocatoria de las reuniones será realizada por el Secretario, de acuerdo con el Orden del día fijado por el Presidente, con una antelación mínima de quince días. El Patronato guedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la

mitad de sus miembros.

El Presidente podrá invitar a las sesiones, sin derecho a voto, a cualquier persona que, por la clase de asuntos que han de tratarse, pueda asesorar al Patronato en sus decisiones.

§3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos a tenor del canon 119 del Código de Derecho Canónico.

El Secretario levantará acta de lo tratado y acordado en la reunión. El acta será aprobada en el plazo y forma que determine el Patronato. Las actas se trasladarán a un libro con las firmas del Presidente y del Secretario. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario.

Sección 2º) La Comisión ejecutiva

### ARTÍCULO 9.

En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Ejecutiva, la cual será responsable del seguimiento de la ejecución de sus acuerdos, estudiará y preparará los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato y solventará todos aquellos otros que este le encomiende o que requieran gestiones o decisiones urgentes, siempre que estas no sean de competencia exclusiva del Patronato.

Integrarán la Comisión Ejecutiva el Vicepresidente del Patronato, que presidirá la Comisión, tres vocales del Patronato designados por el Sr. Arzobispo, y el Secretario, que será el del Patronato y tendrá voz y voto. Sus miembros se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Patronato.

Se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Vicepresidente o lo soliciten sus vocales. Quedará constituida válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos a tenor del canon 119 del Código de Derecho Canónico.

La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Patronato del desarrollo de sus funciones y de las decisiones que haya tomado en el ejercicio de las mismas.

Sección 3º) Cargos en el Patronato

ARTÍCULO 10. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato.

§1 El Presidente del Patronato representa a la Fundación ante las autoridades eclesiásticas y civiles, preside y modera las deliberaciones del Patronato y realiza las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende el Patronato.

§2 El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo y desempeña las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos o para las cuales reciba delegación del Presidente o del Patronato.

§3 El Secretario custodiará la documentación perteneciente a la Fundación, expedirá las certificaciones y realizará las demás tareas que le atribuyan los Estatutos o para las que reciba delegación del Patronato.

ARTÍCULO 11. El Administrador de la Fundación.

El Sr. Arzobispo y Presidente de la fundación nombrará directamente al administrador de la fundación, quien, bajo la dirección del Patronato, se ocupará de los actos de administración ordinaria para la ejecución de los presupuestos aprobados por aquel y realizará aquellas otras funciones para las cuales reciba delegación del Patronato o de la Comisión ejecutiva.

Preparará y presentará el presupuesto anual, la memoria, el balance y las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Informará de la marcha económica de la Fundación y de la ejecución de su presupuesto cuantas veces lo requiera el Patronato, su Presidente o la Comisión Ejecutiva y, en cualquier caso, en las reuniones ordinarias de dichos órganos.

### Título III: Patrimonio y régimen económico de la Fundación

ARTÍCULO 12. Dotación fundacional y patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así

como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y en especial en virtud de legados, donaciones, subvenciones, otorgados como aportación al capital fundacional y aceptados con tal carácter por los órganos de gobierno.

La Fundación queda inicialmente dotada con la cantidad de 30.000 euros que aporta la Archidiócesis de Toledo en el momento de su constitución.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes, y el depósito de los valores en establecimientos bancarios.

## ARTÍCULO 13. Recursos económicos.

Los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- 1. Rentas del capital.
- 2. Subvenciones, donaciones, periódicas o no, herencias y legados que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.
- 3. Ingresos provenientes de servicios o actividades que pueda realizar.
- 4. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual u otros semejantes.

# ARTÍCULO 14. Administración y destino de los bienes.

Los bienes y recursos de la Fundación son bienes eclesiásticos de acuerdo con el canon 1257 del Código de Derecho Canónico, estando sujetos consecuentemente, además de a las disposiciones de los presentes Estatutos, a la normativa canónica sobre dichos bienes, debiendo observar, en cuanto a la enajenación o cualquier otra operación por la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Fundación, los requisitos establecidos en los cánones 1290-1298 del Código de Derecho Canónico.

La administración de la Fundación se realizará buscando el mejor rendimiento económico de sus bienes y procurando su aumento.

Todos los bienes y recursos se entenderán afectos o adscritos, de una manera directa o indirecta, a la realización de los fines fundacionales. El Patronato gozará de libertad, en el marco de lo dispuesto en los Estatutos y la legislación aplicable, para determinar la distribución de los recursos de la forma que mejor convenga en cada momento a los fines de la Fundación.

### ARTÍCULO 15. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la Carta Fundacional hasta el último día del mismo año natural.

# ARTÍCULO 16. Cuentas y presupuestos.

El Patronato, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, deberá aprobar la memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como la liquidación del presupuesto. Asimismo, el Patronato deberá aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente.

La Fundación rendirá cuentas a la autoridad eclesiástica competente en el plazo y forma establecidos en la normativa canónica vigente.

### Título IV: Modificación, fusión y extinción de la Fundación

ARTÍCULO 17. Modificación y fusión.

El Patronato podrá proponer a la autoridad eclesiástica competente la modificación de los Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otras fundaciones o instituciones, siempre que estos actos se ajusten al derecho aplicable y se dé cumplimiento a la voluntad fundacional.

ARTÍCULO 18. Extinción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el canon 120 del Código de Derecho Canónico, el Patronato propondrá a la autoridad competente la extinción de la Fundación si considera que existe imposibilidad manifiesta para cumplir los objetivos señalados en el artículo 3 de estos Estatutos.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes y derechos se entregarán al Arzobispado de Toledo, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos a tenor del canon 123 del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 19. Liquidación.

El decreto de extinción de la Fundación por la autoridad competente pondrá fin a las actividades de esta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

Los liquidadores designados por el Patronato se ocuparán de entregar al Arzobispado de Toledo el producto patrimonial resultante de la liquidación, y de llevar a cabo las operaciones de liquidación, informando a la autoridad eclesiástica competente y presentando en el Registro de Entidades Religiosas la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.